



Resolución No. 353
(30 de octubre del 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAEZ BELALCÁZAR CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 53, 314 y 315 de la constitución pólita, ley 1955 DE 2019, Decreto 523 de 2021, y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, complementen o reglamenten y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 004 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”

En procura de lo anterior, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo No. 49, establece que: “Modificado por el artículo 1, Acto Legislativo 02 de 2009 (el nuevo texto es el siguiente) La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.” Y el artículo 60 establece que el Estado promoverá, de acuerdo a la Ley, el acceso a la propiedad. Por tal razón, la salud, en condiciones dignas, es una responsabilidad clara y directa del Estado Colombiano en todos sus órdenes.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 004 de 20 de septiembre de 2024 “Por Medio del cual se concede autorización al señor Alcalde de Páez para transferir a título gratuito la propiedad de un bien inmueble del Municipio de Páez a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE, y se dictan otras disposiciones, se busca a través de este instrumento mejorar el servicio de salud



C.A.M Parque Principal
de Belalcázar



www.paez-cauca.gov.co



314 891 0707
CP 192501



alcaldia@paez-cauca.gov.co



en Tierradentro, lo que permitirá la promoción, identificación y consolidación de la propiedad inmueble del municipio, a la ESE TIERRADENTRO. que cumple con los requisitos contemplados establecido en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 reglamentada a través del Decreto 149 de 2020, adicionado por la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N°004 de 2024 "Por el cual se faculta al Alcalde para enajenar a Título Gratuito un bien Fiscal del municipio de Páez Cauca, el Alcalde cuenta con plenas facultades para ceder a título gratuito el predio fiscal que se encuentre ocupado por el Hospital San Vicente de Paul con destinación económica institucional y que además cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021.

Que los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 fueron reglamentados a través del Decreto 149 de 2020, modificadorio del Decreto 1077 de 2015 y en razón a la expedición de la Ley 2044 de 2020, y el Decreto 523 de 2021 se hace necesario modificar y adicionar algunos artículos al mencionado decreto referente a la cesión a título gratuito, la enajenación de bienes fiscales y la transferencia entre entidades.

ARTÍCULO 2.1.2.2.3.5. del Decreto 1077 de 2015 y modificado por el Decreto 523 de 2021 regula el Trámite para la transferencia gratuita entre entidades. La transferencia de bienes inmuebles fiscales se efectuará mediante resolución administrativa inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, previa identificación de su descripción, cabida y linderos, e identificación catastral por parte de la entidad interesada en su adquisición.

Que el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020 establece:

Artículo 10. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESION A TITULO GRATUITO. El acto administrativo incluirá que de acuerdo a las normas vigentes se requerirá para el registro de actos administrativos de transferencia y en especial la siguiente:

- a) Consideraciones y fundamentos jurídicos de la transferencia del bien fiscal tituable,
- b) Nombre e identificación de los ocupantes,
- c) Dirección e identificación catastral del bien fiscal tituable;
- d) Identificación jurídica del predio de mayor extensión del cual se va a





segregar la nueva unidad registral o el número de matrícula individual si ya fue asignado, según sea el caso;

e) Descripción del área y los linderos del bien fiscal titulable, mediante plano predial catastral;

f) La entidad territorial que transfiere y sus atribuciones normativas para la transferencia y desarrollo del proyecto de titulación,

g) La procedencia de recursos y los tiempos para interponerlos.

Adicionalmente, se dejará expresa constancia en la parte resolutive del acto administrativo de los aspectos jurídicos que a continuación se señalan:

a) La obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el petitionario;

b) La solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado o la solicitud de inscripción en la matrícula a segregar del folio de mayor extensión, en el que se incluya en una sola matrícula inmobiliaria tanto el bien fiscal titulado como la de la edificación o mejora reconocida.

c) La obligación del ocupante de acatar la normatividad urbanística municipal o distrital aplicable al sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT.

PARÁGRAFO. El acto administrativo de cesión a título gratuito incluirá la mejora en aquellos casos en que esta se encuentre previamente reconocida e identificada en debida forma. En los demás casos, solo hará referencia al suelo y será responsabilidad del cesionario adelantar los trámites a que haya lugar para obtener su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del título de propiedad en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos."

Que en el mismo orden y como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 2044 de 2020, se expidió el Decreto 523 de 2021, en la sección





2 estableció el procedimiento para desarrollar los tramites de cesión a título gratuito y enajenación de bienes fiscales.

Que la señora LILIANA FAJARDO ANDRADE, ciudadana en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Belalcázar Páez Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.560.347, actuando en condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., con Nit 900145585-4, presento ante la Alcaldía Municipal de Páez, solicitud para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Municipio de Páez Cauca, que se identifica con la nomenclatura urbana Carrera 2 No. 6 – 52.

Que el predio antes indicado se identifica con la cédula catastral No. 195170100000000090001000000000, el cual fue adquirido por el Municipio de Páez Cauca, mediante Escritura Pública 051 del 16 de diciembre de 1920, de la Notaría de Inzá Cauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca. Libro No. 1 de Registros, partida 63, folios 58 y 59.

Que el Municipio de Páez Cauca, realizo análisis de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, el cual regula lo concerniente a la TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES.

Que, como resultado de lo anterior, se encuentra demostrado que:

- El inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 6 - 52, cuenta con destino económico institucional, conforme a la información contenida en las bases catastrales y en la visita al inmueble.

El predio aquí descrito se encuentra en suelo urbano del Municipio de Páez Cauca.

El Predio no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.

- El inmueble no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público.

El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.

- La Institución que ocupa dicho inmueble, cumple funciones de salud.
- Se ha demostrado que la ESE TIERRADENTRO se encuentra





ocupando ilegalmente el inmueble de manera ininterrumpida dentro de los últimos diez (10) años.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. El Municipio de Páez Cauca NIT N° 800095980-2, Cede a título gratuito el bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente, por haberse dado con el cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que en adelante, la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO TIERRADENTRO ESE, con Nit 900145585-4, el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 2 No. 6 – 52, cuya cabida y linderos se describen a continuación: Por el norte: en distancia de 31,60 mts colindando con la calle 7ª, Por el Oriente; en distancia de 42,20 mts colindando con la carrera 1ª A, Por el Sur: en distancia de 9,55mts colindando con predios de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, y en distancia de 43,29 mts con predios de la Prefectura Apostólica de Tierradentro, Por el Occidente: en distancia de 50,30 mts colindando con la carrera 2ª, contando con un Área: 1516 m2, ubicado en la Dirección: K 2 6 52, identificado con Número Predial:195170100000000090001000000000.

PARAGRAFO 2º: Si se llegare a establecer falsedad en los documentos o imprecisión alguna en la información suministrada por el beneficiario, éste se obliga a restituir el bien fiscal objeto de la presente cesión en caso de existir decisión judicial en firme, de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 2.1.2.2.2.9., del Decreto 523 de 2021.

PARAGRAFO 3º: Es deber del cesionario acatar la normatividad urbanística vigente y contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 2.1.2.2.2.9., del Decreto 523 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA. En el evento que el presente bien se use o se destine a un uso u objeto diferente al señalado o se dé la terminación y liquidación de la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. el inmueble será restituido inmediatamente al Municipio de Páez.

ARTICULO TERCERO: REGISTRO. Por lo anterior se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia





Cauca, como un acto sin cuantía, y se apertura un nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Alcalde del Municipio de Páez Cauca, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Belalcázar Páez Cauca, a los Treinta (30) días del mes de octubre de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE


HUGO JAVIER MUÑOZ ACHIPIZ
Alcalde Municipal de Páez – Cauca.

*Proyectó: Carlos Mario Fernández Sánchez – Abogado Contratista.
Revisó: Deyanid Medina Quintero – Secretaria de Gobierno.
Aprobó: Hugo Javier Muñoz Achipiz – Alcalde Municipal de Páez.*





CONSTANCIA

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE PÁEZ CAUCA**

HACE CONSTAR

Que según la base catastral suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI para la vigencia 2024, el inmueble con N° Predial Nacional 195170100000000090001000000000, ubicado en la Carrera 2 # 6-52 del casco urbano de Belalcázar, Páez, Cauca, con un área de terreno de 1.516 m² y área construida de 4.167 m², se encuentra a nombre del Municipio de Páez identificado con el NIT 800095980-2.

La presente se expide en Belalcázar, Páez, Cauca a solicitud de la Empresa Social del Estado E.S.E Tierradentro y se firma a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

SAMUEL FELIPE GONZALEZ TRUJILLO



C.A.M Parque Principal
de Belalcázar



www.paez-cauca.gov.co



314 891 0707
CP 192501



alcaldia@paez-cauca.gov.co